

## Banco Central de Reserva de El Salvador



**RDAIP** No. 013/2016

OFICINA DE NEORINACIÓN Y RESPUESTA DE BANCO CINTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR: San Salvador, a las quince horas del día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, da por recibida la solicitud de información No. 087/2016, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis, presentada

mediante la que requiere se le proporcione "1. Lugar y dirección en el cual se encuentra resguardada la moneda salvadoreña (colón) que se sacó de circulación posterior a la entrada en vigencia de la Ley de Integración Monetaria", 2. Listado del monto en resguardo de cada una de las denominaciones en moneda metálica (centavos de 1, 2, 3, 25, 50 y 1) de acuerdo a cantidad de monedas y monto por cada una de las denominaciones, 3. Listado del monto en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo y el monto de cada denominación, 4. Listado de las políticas o medidas utilizadas para el resguardo y conservación de la moneda, 5. Copia de los oficios girados por las autoridades pertinentes para el depósito o resguardo de la moneda sacada de circulación y que estén en poder del BCR, 6. Fotografías que demuestren la existencia de la moneda en sus diferentes tipos", señalando para oír notificaciones el correo electrónico.

Admitida la solicitud y analizado el fondo de la misma, cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:** 

- I. Que el derecho de petición y respuesta para todos los ciudadanos está garantizado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 50 literales d) e i) LAIP, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que el Artículo 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió requerimiento a la Gerencia de Operaciones Financieras de ésta Institución quien, en respuesta a lo solicitado, hace del conocimiento que la información relativa a:

- 1. Lugar y dirección en el cual se encuentra resguardada la moneda salvadoreña (colón) que se sacó de circulación posterior a la entrada en vigencia de la Ley de Integración Monetaria,
- 2. Listado del monto en resguardo de cada una de las denominaciones en moneda metálica (centavos de 1, 2, 3, 25, 50 y 1) de acuerdo a cantidad de monedas y monto por cada una de las denominaciones, 3. Listado del monto en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo de cada una de las denominaciones en moneda metálica (centavos de 1, 2, 3, 25, 50 y 1) de acuerdo a cantidad de monedas y monto por cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50 y 1) de acuerdo a cantidad de monedas y monto por cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50 y 1) de acuerdo a cantidad de monedas y monto por cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo de cada una de las denominaciones en papel de las denominaciones en papel de las denominaciones en papel de la cada una de las denominaciones en papel de la cada una del las denominaciones en papel de la cada una del la

Oficina de Información y Respuesta



## Banco Central de Reserva de El Salvador



mento de cada denominación, R. Listado de las políticas o medidas utilizadas para el resguardo y conservación de la moneda, 6. Fotografías que demuestren la existencia de la moneda en sus diferentes tipos, se encuentra clasificada como reservada en la declaratoria de reserva No. GOF-001/2013, relacionada a "Documentos relativos a la administración, recepción, custodia y suministro de especies monetarias" por resolución de fecha seis de marzo del año dos mil trece. En tal sentido, el acceso a la información que se está solicitando sobre montos, ubicación y normativa sobre las existencias de colones en custodia en el Banco Central de Reserva se encuentra restringido en razón de lo dispuesto en el artículo 19 literal d) y g) LAIP, ya que "Al divulgar esta información se pone en peligro la vida y la seguridad de los empleados y personas involucradas en estos procesos. Asimismo, se pone en peligro el éxito de los procesos relacionados con este tema".

Respecto al numeral 5 relativo a "Copia de los oficios girados por las autoridades pertinentes para el depósito o resguardo de la moneda sacada de circulación y que estén en poder del BCR", informa que debido a que el Banco Central era emisor de la moneda, no se requiere de ningún oficio de otra institución, para realizar la custodia y en su momento realizar las acciones necesarias para su salida de circulación, por lo tanto los "oficios girados por las autoridades pertinentes" es información inexistente en los archivos del Banco Central.

- IV. Que después de haber cumplido tanto con el procedimiento de Acceso a la Información y como con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
  - 1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.
  - 2. Que en lo relativo a "Lugar y dirección en el cual se encuentra resguardada la moneda salvadoreña (colón) que se sacó de circulación posterior a la entrada en vigencia de la Ley de Integración Monetaria, Listado del monto en resguardo de cada una de las denominaciones en moneda metálica (centavos de 1, 2, 3, 25, 50 y 1) de acuerdo a cantidad de monedas y monto por cada una de las denominaciones, Listado del monto en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo y el monto de cada denominación, Listado de las políticas o medidas utilizadas para el resguardo y conservación de la moneda, Fotografías que demuestren la existencia de la moneda en sus diferentes tipos", la suscrita revisó el Índice de Información Reservada de este ente obligado en el cual consta que sobre el particular, existe un acto administrativo de reserva de información por resolución de fecha seis de marzo del año dos mil trece, mediante la cual se reservó con base a las excepciones contempladas en el artículo 19 literal d) y g) de la Ley de Acceso a la Información Pública, "los documentos relativos a la administración, recepción, custodia y





## Banco Central de Reserva de El Salvador



Visibility de la clarado reservada por un plazo de siete años contados a partir de la fecha de la clasificación (enero/2013).

Desde esa perspectiva, debe transcribirse literalmente en su motivación el acto administrativo de reserva de información:

"Al divulgar esta información se pone en peligro la vida y la seguridad de los empleados y personas involucradas en estos procesos. Asimismo, se pone en peligro el éxito de los procesos relacionados con este tema".

- 3. Tomando en consideración lo expresado por la Gerencia de Operaciones Financieras, se confirma que "los oficios girados por las autoridades pertinentes para el depósito o resguardo de la moneda sacada de circulación y que estén en poder del BCR", es información inexistente, ya que para realizar la custodia y en su momento para la salida de circulación de las monedas, no se requiere de ningún oficio de otra institución, debido a que son emisiones del Banco Central.
- 4. En consecuencia y tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 73 de la LAIP, el cual señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 5. Que conforme el Artículo 62 de la LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; es decir, que la obligación legal en la entrega de la información, estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregarla y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de la información.

**POR TANTO:** La suscrita Oficial de Información, fundamentada en los Artículos 19, 62, 64, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública y lo establecido en los Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; **RESUELVE:** 

1. Deniéguese el acceso a la información relativa a "Lugar y dirección en el cual se encuentra resguardada la moneda salvadoreña (colón) que se sacó de circulación posterior a la entrada en vigencia de la Ley de Integración Monetaria, Listado del monto en resguardo de cada una de las denominaciones en moneda metálica (centavos de 1, 2, 3, 25, 50 y 1) de acuerdo a cantidad de monedas y monto por cada una de las denominaciones, Listado del monto en resguardo de cada una de las denominaciones en papel moneda (1, 2, 5, 10, 25, 50, 100 y 200) según cantidad de billetes en resguardo y el monto de cada denominación, Listado de las políticas o medidas utilizadas para el resguardo y conservación de la moneda, Fotografía que



## Banco Central de Reserva de El Salvador



demuest en la xisterc a le la mone a en su sdife fentes tipos", conforme a la clasificación de reserva preexistente.

- 2. Confirmase la inexistencia de las "Copias de los oficios girados por las autoridades pertinentes para el depósito o resguardo de la moneda sacada de circulación y que estén en poder del BCR", solicitada debido a que la referida información nunca ha constado en los archivos del Banco Central.
- 3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto, quedando habilitado el solicitante para interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

Flor Idania Romero de Fernández Oficial de Información